

Doctora  
**ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ**  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
[j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **760014003014-2023-00979-00**  
Proceso: **Verbal de Responsabilidad Médica.**  
Demandante: **KAROL LISETH BAZAN**  
Demandados: **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCÓN Y OTRO**

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

Respetada señor Juez:

**LINA MARCELA BORJA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279 y portadora de la tarjeta profesional No. 262.921 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la Dra. **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCÓN**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentada en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

## I. HECHOS

1. En el presente proceso, la señora presentó KAROL LISETH BAZAN a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de la Dra. DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCÓN y la EPS SANITAS con el propósito de obtener una indemnización de perjuicios.
2. Mediante auto del 06 de diciembre de 2023, notificado en estado electrónico No. 184 el 14 de diciembre de 2023, se admite la demanda por parte del juzgado.
3. En el traslado de la demanda, se observa que el demandante no cumplió con la obligación de presentar el juramento estimatorio, requisito esencial conforme lo establece el artículo 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

El artículo 82 del Código General del Proceso que establece los requisitos de la demanda, en el numeral séptimo dispone la presentación del **“juramento estimatorio, cuando sea necesario.”**

Por su parte el artículo 206 del Código General del Proceso exige que el demandante deberá presentar con la demanda un juramento estimatorio, en el

cual se manifieste bajo juramento la estimación razonada de las pretensiones económicas. Como quiera que el extremo activo de Litis no realiza juramento estimatorio, no es posible para la suscrita ejercer el derecho a formular objeción al juramento estimatorio o razonado de la cuantía.

El juramento estimatorio se erige como prueba para contrarrestar pedimentos que desbordan los montos cuantificados por los demandantes. Su razón de ser es la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar si hay lugar a ello, pues de comprobarse que la cuantía estimada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará en una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En conclusión, el juramento estimatorio que se utiliza para peticiones justas, y su propósito es favorecer la lealtad procesal, no pueden ser desproporcionados o irrazonables. Requisitos exegéticos como ignorar la presentación del juramento estimatorio carga procesal en cabeza del demandante, constituye una omisión de un requisito formal que afecta la validez de la demanda.

### III. MEDIOS DE PRUEBA.

De manera respetuosa ruego a su señoría que se tenga como prueba de este medio exceptivo, la demanda que obra en el expediente C1Principal, PDF 002Demanda, en la cual se evidencia la omisión del juramento estimatorio.

### IV. PRETENSIÓN.

Se declare probada la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, por no haberse presentado el juramento estimatorio por la parte demandante.

### V. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso "El demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda", artículos 82 y 206 idem.

### VI. NOTIFICACIONES

- La Dra. DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCÓN en la dirección electrónica: [marcela\\_9313@hotmail.com](mailto:marcela_9313@hotmail.com)
- La suscrita recibirá en la calle 9 # 48-81, local 107-Centro Comercial Palmetto Plaza, Cali-Valle del cauca. Número celular: 321-4701345 y la dirección electrónica para notificaciones judiciales: [lborja@equipojuridico.com.co](mailto:lborja@equipojuridico.com.co)

Con el acostumbrado respeto,

  
LINA MARCELA BORJA RIVERA  
C.C. No. 1.112.459.279.  
I.P. No. 262.921 C.S. de la J.